

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por el señor CESAR AUGUSTO SANCHEZ BUSTOS, en contra de la señora NATALIA RIVERA GIRALDO quien representa a su menor hija, observa el despacho que:

- 1- De conformidad con el Art. 61 del Código Civil, se deberá indicar el nombre de los parientes por vía paterna y materna de la menor de edad, con el fin de ser escuchados dentro del presente proceso.
- 2- Omite indicar en el poder y en las pretensiones de la demanda el régimen de visitas que pretende sea regulado a través del presente trámite.
- 3- Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad de acuerdo al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
- 4- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
- 5- Omitió precisar el domicilio de la parte demandante, pues solo se indicó su lugar de notificación.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda instaurada por el señor CESAR AUGUSTO SANCHEZ BUSTOS, en contra de la señora NATALIA RIVERA GIRALDO quien representa a su menor hija.
2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

575eda86905fd16638d25dfcd91ea010d604ccf0872be3157c0eadfe2644d1f1

Documento generado en 23/03/2021 12:40:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>